



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte(2020)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real - Prenda
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00757
Asunto	Incorpora Aviso- Notificación personal No tenida en cuenta- Requiere

Se incorpora notificación por aviso enviada al demandado que no será tenido en cuenta, dado que se surtió a una dirección diferente, pues en la guía de envío se lee Ciudad: Medellín, cuando en la guía de envío correspondiente a la diligencia de citación para la notificación personal se lee Ciudad: Bello, como lo enuncia el artículo 292 del Código General del Proceso y fue solicitado mediante auto del 06 de noviembre de 2020.

Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.(..)

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal **autorizado a la misma dirección** a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (...)(resaltado por fuera del texto original).

De igual, se observan otras falencias en la notificación, dado que el radicado enunciado en la notificación por aviso no coincide con el presente proceso, tampoco se observa la fecha del auto de inadmisión que debe ser notificado por igual y remitido por el mismo, en ese mismo orden no se observa tampoco la fecha del aviso.

Por otro lado, el despacho observa que se surtió notificación personal de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a dos correos electrónicos, los cuales no serán tenidos en cuenta, pues dentro de los documentos anexos, no se observa el auto de inadmisión del 08 de julio de 2019, tal como lo establece el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020,

Artículo 6. Demanda. (...) Deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) (Resaltado por fuera del texto original)

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

Para los fines de esta norma se podrán **implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correo electrónico** o mensajes de datos. (..) (Subraya para hacer énfasis)

En tal sentido, la notificación debe constar con todos los documentos necesarios para el traslado, es por ello que no basta con allegar el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, sino también el auto de inadmisión y el escrito de subsanación; falencias que el despacho observa en la notificación allegada, pues ninguna de las dos se observa en esta.

Es necesario resaltar que la notificación **se debe surtir a un único correo**, pues la notificación tiene una característica unipersonal, es por ello por lo que, una vez suplida en una dirección, en caso de ser negativa, se podría enviar a la otra con las respectivas evidencias.

Por lo anterior, **en aras de evitar futuras nulidades**, la parte actora deberá realizar nuevamente la diligencia de notificación personal del decreto 806 de 2020 a **uno de los correos** o realizar de nuevo la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso con cumplimiento cabal de sus requisitos, a la dirección autorizada.

Es pertinente resaltar que en caso de llevar a cabo la notificación personal del Decreto 806 de 2020, esta deberá ser enunciada **como notificación personal** y esta a su vez deberá contener: a quien esta dirigida la notificación personal, el

juzgado que conoce, el tipo de proceso, las fechas de las providencias a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que **se entenderá notificado** transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado, como se menciona de manera previa, asimismo, deberá allegar al despacho, **un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación.**

Es procedente señalar al apoderado que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y **se debe abstener de mezclarlas**. Sírvese enunciar en la notificación, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d844ef93046acebe8fffd0db5ef4a45700fe8048a077a0adfd5517285a99d252

Documento generado en 14/12/2020 10:41:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**